



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“El procedimiento abreviado y su compatibilidad con el principio de presunción de inocencia en el sistema penal ecuatoriano.”

AUTORAS:

Quintero Estrada, Andrea Katherine

Morejón Solórzano, Denisse De Los Ángeles

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADAS**

TUTOR:

Ab. Iñiguez Cevallos, María Patricia

Guayaquil, Ecuador

23 de agosto del 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Quintero Estrada, Andrea Katherine y Morejón Solórzano, Denisse De Los Ángeles**; como requerimiento para la obtención del título de **Abogadas**.

TUTORA

f. _____
AB. Iñiguez Cevallos, María Patricia

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD

Guayaquil, a los 23 días del mes de agosto del año 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotras, **Quintero Estrada, Andrea Katherine y Morejón Solórzano, Denisse De Los Ángeles**

DECLARAMOS QUE:

El trabajo de Titulación “**El procedimiento abreviado y su compatibilidad con el principio de presunción de inocencia en el sistema penal ecuatoriano**” previo a la obtención del título de **Abogadas** de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 23 días del mes de agosto del año 2026

AUTORAS



**Andrea Katherine
Quintero Estrada**



f. _____
Quintero Estrada, Andrea Katherine



Señado electrónicamente en FirmadE.
**DENISSE DE LOS
ANGELES MOREJON
SOLORZANO**

f. _____
Morejón Solórzano, Denisse De Los Ángeles



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Quintero Estrada, Andrea Katherine y Morejón Solórzano, Denisse De Los Ángeles**

Autorizamos a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución de Trabajo de Titulación **“El procedimiento abreviado y su compatibilidad con el principio de presunción de inocencia en el sistema penal ecuatoriano”** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 23 días del mes de agosto del año 2026

AUTORAS



**Andrea Katherine
Quintero Estrada**
Time Stamping
Security Data

f. _____
Quintero Estrada, Andrea Katherine



Validez únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DENISSE DE LOS
ANGELES MOREJON
SOLORZANO**

f. _____
Morejón Solórzano, Denisse De Los Ángeles



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

REPORTE COMPILATIO:



Informe de análisis

Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

ANDREA Y DENISSE

ID : c311ac5694dca94d04292c6cbde8e33adfd4bf56



5%

Textos sospechosos

Nombre del fichero : ANDREA Y DENISSE .txt
Tamaño del archivo original : 5,22 MB
Número de palabras : 10.742

Depositante : María Patricia Iñiguez Cevallos
Fecha de depósito : 23 de agosto de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 23 de agosto de 2026

TUTORA

f. _____
AB. Iñiguez Cevallos, María Patricia

AUTORAS



**Andrea Katherine
Quintero Estrada**
Time Stamping
Security Data

f. _____
Quintero Estrada, Andrea Katherine



Validar Autenticidad en FirmadEC.
Firmado electrónicamente por:
**DENISSE DE LOS
ANGELES MOREJON
SOLORZANO**

f. _____
Morejón Solórzano, Denisse De Los Ángeles

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la vida, la salud, por guiar mi camino y otorgarme la constancia para culminar este gran sueño profesional. A mi familia y amigos, por alentarme de corazón en cada etapa, sus respaldo y aliento constante fueron el impulso fundamental para no rendirme y cumplir esta importante meta. A los profesores de la universidad, por compartir generosamente sus conocimientos y enseñanzas, guiando mi formación con dedicación y vocación.

Andrea

A Dios, motor de mi vida y el amor más grande de mi corazón, por haberme sostenido en cada paso de este camino. Por darme la fortaleza para continuar cuando las circunstancias fueron difíciles, por iluminar mis decisiones y por recordarme que, aun en los momentos de incertidumbre, nunca he estado sola. A Él le debo la vida, la esperanza y la oportunidad de alcanzar esta meta.

A la memoria de mi amado papá, Pablo Morejón Echeverría, quien partió hace cinco años pero cuya presencia permanece profundamente en mí. Gracias por haberme dado la fuerza para enfrentar la vida de dejarme como herencia la paciencia, tu amor y tu corazón. Gran parte de la mujer que hoy llega hasta aquí nació de todo lo que me diste.

A todas las personas que de una u otra manera, me tendieron la mano durante este camino, mi más sincero agradecimiento. A quienes me ayudaron a estudiar, compartieron conmigo sus conocimientos, a quienes estuvieron presentes incluso en pequeños gestos que quizá para ustedes parecieron insignificantes, pero para mí fueron valiosos. A todos, gracias por haber sido compañía, apoyo y aliento en esta etapa tan importante de mi vida. Este logro también guarda un pedacito de cada persona que, con amor, amistad o generosidad hizo de este camino algo divertido.

Denisse

DEDICATORIA

A mi futuro hijo/a, que hoy es un sueño que planifico con amor y esperanza. Dejo plasmado este logro para que, cuando llegues a este mundo, encuentres en mí un ejemplo vivo de perseverancia. Quiero que aprendas que jamás es tarde para convertirte en lo que deseas ser y que no existe meta inalcanzable cuando se trabaja con determinación por un sueño. Esta victoria es fundamento del camino que desde ya construyo para ti.

Andrea

A mi mamá Neomí Agustina Solórzano Ariza, por ser parte fundamental de mi vida, por acompañarme en cada etapa y por estar presente en los momentos buenos y en aquellos que el camino se hizo más difícil. Esta meta también es tuya, porque detrás de cada logro hay una meta compartida y tú eres parte de la mía. Tu fuerza y tu coraje me dieron la valentía de no rendirme jamás, de creer en mí cuando nadie mas lo hacía y tu ejemplo me enseñó que nunca es tarde para empezar de nuevo.

A mi amado hijo Santiago Agustín, el amor de mi vida y una de mis razones más grandes para seguir adelante. Te dedico este logro porque quiero que algún día, cuando seas grande puedas ver en mí un ejemplo de que los sueños se pueden alcanzar con disciplina aun cuando la vida no siempre sea fácil. Quiero que sepas que cada esfuerzo, cada sacrificio y cada noche en las que tuve que continuar aun estando cansada también estuvieron llenos de amor por ti.

Que este trabajo te recuerde siempre que tu mamá creyó en sí misma, que no se rindió y que lucha cada día para construir un mejor futuro y si Dios lo permite un mejor país.

A ustedes dos, mamá e hijo, les entrego con todo mi corazón este logro.

Denisse

INDICE

RESUMEN.....	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I.....	4
PROBLEMA JURÍDICO Y METODOLOGÍA	4
1.1. Planteamiento del problema	4
1.2. Justificación.....	5
1.3. Objetivos de la investigación	6
1.3.1. Objetivo general	6
1.3.2. Objetivos específicos	6
1.4. Metodología	6
CAPITULO II	7
EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DERECHO PENA Y PROCESAL PENAL	7
2.1. Origen, naturaleza dogmática y dimensión constitucional	7
2.2 La presunción de inocencia en el Bloque Constitucional Ecuatoriano y Tratados Internacionales.	8
2.3. La presunción de inocencia como regla de trato, regla de juicio y regla de prueba.....	9
2.4 La carga de la prueba en la Fiscalía General del Estado.....	10
CAPÍTULO III.....	11
EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP)	11
3.1 Antecedentes y justificación del procedimiento abreviado: La eficiencia procesal vs. El modelo garantista.....	11
3.2 Requisitos de procedencia y trámite normativo en el Código Orgánico Integral Penal (COIP - Arts. 635-639).....	13
3.2.1 Requisito de procedencia (COIP- Art. 635).....	13
3.2.2 Trámite normativo y determinación de la pena (COIP – Arts 636).....	14
3.2.3 Audiencia Judicial condenatoria, Resolución y Negativa de aceptación del Acuerdo (COIP – Arts 637- 639).....	14
3.3 La aceptación del hecho atribuido y el consentimiento libre, informado y voluntario.	15
3.4 El rol de la defensa técnica en la negociación de la pena.	17
CAPÍTULO IV.....	18

TENSIONES Y CONTROVERSIAS ENTRE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.....	18
4.1 Renuncia de garantías o coacción procesal.....	18
4.2 El peligro del retorno inquisitivo: “A confesión de parte, relevo de prueba” en la práctica judicial.	19
4.3 Análisis del estándar jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	21
CAPITULO V	22
PROPUESTA REFORMATORIA O DE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	22
5.1 Delimitación del estándar constitucional de suficiencia probatoria mínima exigible en el procedimiento abreviado	22
5.1.1. La presunción de inocencia como límite constitucional del procedimiento abreviado	23
5.1.2. Estándar de suficiencia probatoria mínima	23
5.1.3. Control judicial del consentimiento	24
5.2 Propuesta de reforma a los artículos pertinentes del COIP.....	24
5.2.1. Justificación de la reforma	24
5.2.2. Propuesta de reforma al artículo 635 del COIP	25
5.2.3. Propuesta de reforma al artículo 637 del COIP	25
5.2.4. Propuesta de reforma al artículo 638 del COIP	26
5.2.5. Guía de buenas prácticas para la audiencia del procedimiento abreviado	27
Para la defensa técnica:	27
Para el juez de garantías penales:.....	28
5.3. Conclusiones y Recomendaciones	28
BIBLIOGRAFÍA.....	32

RESUMEN

La presente investigación analiza la compatibilidad del procedimiento abreviado con el principio constitucional y el derecho fundamental de presunción de inocencia dentro del sistema procesal penal ecuatoriano. Desde la entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal (COIP), el procedimiento abreviado se ha establecido como una herramienta para simplificar el proceso, con el objetivo de lograr una mayor celeridad, eficacia en el uso de los recursos procesales y optimización de los medios del Estado. No obstante, su aplicación en la práctica crea tensiones significativas con las garantías del debido proceso y la prohibición de autoincriminación.

Mediante un enfoque cualitativo con alcance descriptivo-explicativo y un método dogmático, hermenéutico y analítico-sintético, el estudio evalúa cómo la exigencia normativa de admitir el hecho fáctico imputado para acceder a la rebaja punitiva puede desnaturalizar el *onus probandi* de la Fiscalía General del Estado. También examina cómo afecta la detención preventiva a la voluntad del acusado, al constatar que, en muchos casos, el hecho de estar detenido antes del juicio no es una señal de culpabilidad sino más bien una estrategia de supervivencia en respuesta al hacinamiento en las cárceles y los retrasos en el proceso legal ordinario.

Por último, la investigación concluye que el papel del juez de garantías penales debe reforzarse como verdadero guardián de los derechos fundamentales. exigir un estricto control de los elementos de convicción que sustentan el acuerdo para impedir que la justicia negociada se convierta en una práctica inquisitiva formalista.

Palabras clave: Procedimiento abreviado, presunción de inocencia, autoinculpación, prisión preventiva, debido proceso, Código Penal Orgánico Integral, juez garante.

ABSTRACT

This research examines the compatibility of the abbreviated procedure with the constitutional principle and fundamental right to the presumption of innocence within the Ecuadorian criminal procedural system. Since the entry into force of the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP), the abbreviated procedure has been established as a tool to simplify proceedings, aiming for greater speed, efficiency in the use of procedural resources, and optimization of State assets. However, its practical application creates significant tensions with due process guarantees and the prohibition against self-incrimination.

Through a qualitative approach with a descriptive-explanatory scope, using dogmatic, hermeneutic, and analytical-synthetic methods, this study evaluates how the legal requirement of admitting the factual allegations to obtain a sentence reduction may distort the burden of proof (*onus probandi*) belonging strictly to the State Attorney General's Office. Furthermore, it examines the impact of pre-trial detention on the defendant's consent, identifying that, in many scenarios, opting for this procedure does not stem from an autonomous admission of guilt, but rather serves as a survival mechanism amidst the penitentiary crisis and unreasonable delays of standard trials.

Finally, the study concludes with the necessity of strengthening the role of the criminal guarantee judge as a true guardian of fundamental rights, requiring a strict control standard over the evidence supporting the agreement to prevent negotiated justice from degrading into a formalistic inquisitorial practice.

Keywords: Summary proceedings, presumption of innocence, self-incrimination, pretrial detention, due process, Comprehensive Organic Penal Code, guaranteeing judge.

INTRODUCCIÓN

El sistema de justicia penal contemporáneo se enfrenta de forma permanente a la compleja encrucijada de armonizar la tutela efectiva de los derechos fundamentales con las exigencias institucionales de celeridad, eficacia y descongestión judicial. La aceptación y ejecución del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el Ecuador, ha introducido herramientas para agilizar el procedimiento, cuya finalidad hacer mas el ejercicio de la acción penal. Una de estas herramientas es el procedimiento abreviado. A través de este procedimiento, se resuelve el caso penal siempre el cuando la parte acusada acepte de manera libre y voluntaria los hechos que la Fiscalía General del Estado presenta, obteniendo así una reducción significativa en la pena aplicable.

No obstante, la vigencia y aplicación del procedimiento abreviado plantean un cuestionamiento canónico dentro del Derecho Procesal Penal Constitucional: ¿hasta qué punto la búsqueda de la eficiencia del aparato judicial vulnera la presunción de inocencia y la prohibición de autoincriminación? La presunción de inocencia no solo constituye una regla fundamental de juicio que impone al ente fiscal la carga absoluta de desvirtuarla (*onus probandi*) mediante prueba lícita y sometida a contradicción, sino que opera también como regla de trato y de prueba en todas las fases del proceso. Al prescindir de la etapa plenaria del juicio oral, público y contradictorio, el procedimiento abreviado genera el riesgo de que la verdad formal de un acuerdo sustituya la búsqueda de la verdad real u objetiva de los hechos.

Esta problemática se agrava sustancialmente en el contexto de la práctica judicial ecuatoriana, donde el uso recurrente de la prisión preventiva y el deterioro del sistema penitenciario posicionan al procesado en un estado de alta vulnerabilidad procesal. Bajo la amenaza del encierro preventivo, la decisión de aceptar el procedimiento abreviado puede dejar de constituir un acto plenamente libre, informado y voluntario para convertirse en un mecanismo de reducción de daños o de pura supervivencia física y psicológica.

La presente investigación aborda críticamente esta problemática mediante una metodología cualitativa de alcance dogmático, hermenéutico, exegético y analítico-sintético. A través del examen de la normativa constitucional y del COIP (Asamblea

Constituyente del Ecuador, 2008; Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador (2021) y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020), así como la doctrina especializada, este estudio evalúa las tensiones de la justicia negociada y reafirma el rol fundamental del juez de garantías penales como garante imparcial.

El trabajo busca delimitar mecanismos que permitan equilibrar la rapidez del proceso a su vez protegiendo la presunción de inocencia, evitando que el acuerdo procesal se vuelva una forma implícita de autoinculpación; estudia los requerimientos del procedimiento abreviado y el papel protector que debe desempeñar el juez. El beneficio esperado de este proyecto consiste en la capacidad de generar una propuesta orientada, ya sea mediante criterios de interpretación constitucional o reformas puntuales al Código Integral Penal, que sirva como elemento para administradores de justicia como jueces, fiscales y defensores públicos en la aplicación de un control probatorio estricto durante la audiencia de procedimiento abreviado.

CAPÍTULO I

PROBLEMA JURÍDICO Y METODOLOGÍA

1.1. Planteamiento del problema

En el sistema procesal ecuatoriano existe en el Código Orgánico Integral Penal establecido desde el Art. 635 hasta el Art. 639 el procedimiento abreviado mismo que es un mecanismo de justicia donde interviene la simplificación mediante la negociación o un acuerdo entre la fiscalía y la persona procesada para resolver el caso de forma rápida sin necesidad de ir a juicio ordinario largo siempre y cuando los delitos no deben exceder de una pena de prisión de 10 años y no deben incluir delitos de secuestro, violaciones de la integridad sexual y reproductiva, extorsión, violencia sexual contra mujeres o familiares, actividades mineras ilegales, abigeato violento, financiación del terrorismo, o delitos cometidos como parte de la operación. o actividad de la delincuencia organizada. (COIP, 2014, art 635).

El procedimiento abreviado se configura como un mecanismo de simplificación procesal, que prioriza la inocencia y que puede generar tensiones con la presunción de inocencia, esta se manifiesta cuando la persona procesada acepta el abreviado por temor a la prisión preventiva más que por una convicción libre y voluntaria y admite el hecho fáctico que la fiscalía imputa; a cambio de esto recibe una rebaja sustancial de la pena propuesta por el fiscal que puede llegar a ser hasta un tercio o un medio de la pena mínima, según el COIP.

Sin embargo, aunque la ley lo considera un beneficio, hay casos en los que muchos acusados aceptan el juicio abreviado no por haber sido encontrados culpables, sino por el miedo a pasar toda la fase judicial en prisión preventiva, y al evitar el juicio oral, se renuncia al debate probatorio completo, y la contradicción de la prueba. El juez procede a dictar sentencia condenatoria basándose principalmente en el acuerdo y los elementos presentados por Fiscalía en las fases correspondientes, de esta manera el procesado es forzado a la autoincriminación debilitando la presunción de inocencia.

Entonces al analizar la doctrina jurídica hace que nos establezca un gran cuestionamiento: ¿De qué modo la aplicación del procedimiento abreviado en el sistema penal ecuatoriano afecta a la vigencia efectiva del principio constitucional de presunción de inocencia?

1.2. Justificación

La presente investigación se justifica teóricamente en la necesidad de profundizar en la tensión dialéctica entre la eficiencia del sistema procesal penal y la protección efectiva de los derechos fundamentales (Ferrajoli, 2018). En el Ecuador, la incorporación del procedimiento abreviado dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP) respondió a una corriente de simplificación procesal orientada a la celeridad judicial. Sin embargo, su dogmática genera un choque conceptual directo con el principio de presunción de inocencia (Constitución de la República del Ecuador, 2021 y Corte Interamericana de Derechos Humanos) los cuales prohíben que la persona sea tratada como culpable sin que medie un debate probatorio pleno.

El estudio aporta al campo del Derecho Procesal Penal y Constitucional al cuestionar si la admisión de los hechos fácticos exigida como condición para acceder a la rebaja punitiva constituye un acto genuino de autonomía de la voluntad o si por el contrario, desnaturaliza la carga de la prueba (onus probandi) impuesta constitucionalmente a la fiscalía general del Estado (Maier, 2019; Nieva Fenoll, 2016).

En el plano práctico y social, la investigación cobra especial vigencia debido al uso extendido de la prisión preventiva en el sistema penal ecuatoriano y la crisis del sistema penitenciario (Zaffaroni, 2020). En la práctica judicial diaria, la amenaza real o la ejecución de una medida cautelar privativa de libertad sitúa al procesado en una posición vulnerable donde la aceptación del procedimiento abreviado puede actuar como una salida desesperada u opción menos gravosa, incluso para personas inocentes.

Analizar el rol de las y los jueces de garantías penales como garantes constitucionales resulta crucial para evitar que el procedimiento abreviado degenera en una práctica formalista donde se sustituya la valoración de elementos de convicción por un acuerdo de culpabilidad vulnerando el derecho fundamental a la no autoincriminación y afectando la tutela judicial efectiva.

La ejecución de este trabajo es posible tanto si se dispone de acceso completo a la normativa nacional, a la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como a la doctrina penal especializada.

La utilidad final del proyecto radica en su capacidad de generar una propuesta propositiva, ya sea mediante criterios de interpretación constitucional o reformas puntuales al Código Integral Penal, que sirva como insumo para operadores de justicia como jueces, fiscales y defensores públicos en la aplicación de un control probatorio estricto durante la audiencia de procedimiento abreviado.

Para llevar a cabo esta investigación se plantearon los siguientes objetivos:

1.3.Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar la compatibilidad entre el procedimiento abreviado el principio de presunción de inocencia en el sistema penal ecuatoriano, mediante un análisis dogmático, normativo y jurisprudencial, a fin de formular propuestas que garanticen la protección de los derechos fundamentales del procesado.

1.3.2. Objetivos específicos

1. Analizar las bases conceptuales, normativas e internacionales que fundamentan el principio de presunción de inocencia y el procedimiento abreviado en el sistema penal ecuatoriano.
2. Evaluar las tensiones procesales y la posible coacción indirecta que surgen al aceptar la responsabilidad penal bajo el riesgo o aplicación de medidas cautelares privativas de libertad.
3. Proponer mecanismos normativos y jurisprudenciales que refuercen el rol del juez de garantías penales en el control y verificación de los elementos de convicción aportados por la Fiscalía

1.4. Metodología

La metodología de la presente investigación jurídica titulado “El procedimiento abreviado y su compatibilidad con el principio de presunción de inocencia en el sistema penal ecuatoriano”, adoptará un enfoque cualitativo de carácter dogmático jurídico, descriptivo y explicativo, su objetivo es realizar un estudio crítico sobre la aplicación del procedimiento abreviado frente al principio de presunción de inocencia en el marco del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la Constitución de la República del Ecuador.

Para ello, se emplearán los métodos exegético-jurídico, hermenéutico-jurídico, dogmático-jurídico y analítico-sintético, complementados con las técnicas de análisis documental y jurisprudencial. Como instrumentos de recolección de información se utilizan fichas de lectura y obras aplicadas a doctrina penal y procesal de autores nacionales e internacionales, artículos de investigación publicados en revistas jurídicas y sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador y la Corte Interamericana de derechos humanos.

A través de este abordaje, se examinará la coherencia interna, estructura y vacíos normativos del Código Orgánico Integral Penal (COIP) a la luz del bloque de constitucionalidad. Asimismo, se evaluará la dimensión sustantiva de la presunción de inocencia en la práctica procesal ecuatoriana, sirviendo como fundamento para formular las conclusiones y desarrollar una propuesta de reforma o guía de interpretación normativa.

CAPITULO II

EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DERECHO PENA Y PROCESAL PENAL

2.1. Origen, naturaleza dogmática y dimensión constitucional

El principio de presunción de inocencia se origina antiguamente en el Derecho Romano bajo el principio *ei incumbit probatio qui dicit, non qui negat* (quien afirma un hecho debe probarlo). (Arturo & Luque González, 2021) La presunción de inocencia es uno de los principios fundamentales del Derecho Penal contemporáneo y se configura como garantía orientada a limitar el poder punitivo del Estado, como freno frente a posibilidad de sancionar la presunción de inocencia; tiene como fin principal proteger la dignidad de las personas sin que exista la posibilidad de ser considerados culpables sin que sea demostrado. (Evelyn & Arias, 2021)

Posteriormente, la presunción de inocencia se consolidó durante la Ilustración del siglo XVIII. En ese periodo, (Beccaria, 2019) cuestionó las prácticas arbitrarias del sistema inquisitivo de su época y delimitó que ninguna persona debía ser considerada culpable antes de que existiera una sentencia emitida con observancia del debido

proceso. A nivel internacional, este principio fue consagrado como una garantía imperativa de los derechos humanos.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 1948), el artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se le asuma la inocencia. Esta idea fue reafirmada en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 2020) y en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos, 1969). Ambos documentos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana, reafirman la presunción de inocencia como una norma obligatoria para los países que los adoptan, indicando que deben respetar y garantizar este derecho en su funcionamiento interno.

2.2 La presunción de inocencia en el Bloque Constitucional Ecuatoriano y Tratados Internacionales.

La Constitución de la Republica del Ecuador, reconoce a la presunción de inocencia como un derecho ineludible además de aplicación directa e inmediata y está establecido en el artículo 76, numeral 2 que dispone que toda persona será considerada inocente y tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución o sentencia ejecutoriada. Esta medida no solo impide las condenas sin pruebas, sino que además conmina a las autoridades públicas respetar la circunstancia mientras dure la situación sub judice. Es importante delimitar que la Constitución de la Republica del Ecuador y los tratados internacionales amparan los derechos de las personas de la manera más favorable. (Garcia & Falconii, 2020)

Por otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 8, numeral 2 que toda persona que sea culpada de un delito es considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario, llamándola así, una garantía primordial del debido proceso y que, si la mismo llegara a ser violada, cualquier actuación penal es considerada ilegítima. Asimismo, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14, numeral 2 establece que el principio de presunción de inocencia, según el cual toda persona acusada de un delito debe ser considerada inocente mientras su culpabilidad no haya sido legalmente demostrada.

Si este derecho fuera violado, cualquier actuación penal sería considerada ilegítima del mismo modo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14, apartado 2, establece que el principio de presunción de inocencia exige que toda persona acusada de un delito sea tratada como inocente mientras no se demuestre su culpabilidad legalmente. (Montero & R.j)

2.3. La presunción de inocencia como regla de trato, regla de juicio y regla de prueba.

La presunción de inocencia se muestra en tres formas estrechamente relacionadas: como regla para el trato de las personas, como regla para la forma de realizar los juicios y como regla para el manejo de las pruebas.

En el marco de su tratamiento, este principio dispone que una persona enjuiciada sea considerada y tratada como inocente en todas las etapas del proceso. Por consiguiente, las autoridades deben evitar hacer declaraciones o tomar medidas que puedan considerarse como la determinación de la culpabilidad de una persona antes del juicio. De igual modo, toda medida que limite los derechos de una persona debe estar bien justificada, tener un propósito legítimo y ser necesaria y proporcionada al objetivo que se pretende alcanzar.

En cuanto a las normas de enjuiciamiento, la presunción de inocencia significa que una condena sólo puede dictarse cuando el tribunal está suficientemente seguro de la responsabilidad penal del acusado, basándose únicamente en pruebas obtenidas legalmente, válidas y debidamente presentadas durante el proceso. Cuando exista una duda razonable sobre la responsabilidad del acusado, debe aplicarse el principio in dubio pro reo, el cual indica que dicha incertidumbre debe resolverse a favor de la persona acusada. Por otra parte, en cuanto a la regla de la prueba, la presunción de inocencia establece que la responsabilidad penal debe demostrarse mediante pruebas suficientes, pertinentes y legales.

La mera existencia de una acusación no basta como prueba de culpabilidad, por lo tanto, toda decisión judicial debe basarse en elementos que generen convicción, respetando las garantías constitucionales y las reglas del debido proceso.

Estas tres dimensiones están estrechamente relacionadas y funcionan de manera complementaria, cada una contribuyendo a asegurar la efectividad de la

presunción de inocencia dentro del proceso penal, por consiguiente, la violación de cualquiera de ellas puede afectar el derecho al debido proceso y poner en riesgo la legitimidad y validez de la decisión judicial.

2.4 La carga de la prueba en la Fiscalía General del Estado

Uno de los efectos fundamentales de la presunción de Inocencia recae sobre la carga de la prueba dentro del proceso penal. En virtud del principio *onus probandi*, en el sistema penal acusatorio ecuatoriano, le corresponde exclusivamente a la Fiscalía General del Estado demostrar que el delito se cometió, para esto deberá realizar la investigación pre-procesal y procesal penal con la finalidad de reunir los elementos necesarios para sustentar la acusación. En consecuencia, el ente fiscal debe probar tanto la existencia del delito como la responsabilidad penal del imputado, sin que el procesado tenga la obligación de demostrar su inocencia o aportar pruebas en su defensa.

Exigirle esta responsabilidad supondría invertir la carga de la prueba y sería contrario a lo establecido en el artículo 76, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, además de contradecir los estándares internacionales relacionados con la protección de los derechos humanos. La persona acusada no puede ser obligada a probar su propia inocencia, ya que esta obligación corresponde a quien ejerce la acusación.

Respecto al principio de *onus probandi*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2012) ha reiterado que la carga de demostrar la responsabilidad penal recae sobre la parte acusadora, resolviéndose cualquier duda a favor del procesado. En consonancia con este criterio, la Corte Constitucional del Ecuador (CCE, 2021) ha señalado que las evidencias recabadas deben poseer la suficiencia probatoria necesaria para desvirtuar el estatus garantizado de inocencia.

En este sentido, la Fiscalía debe presentar pruebas suficientes, pertinentes y obtenida de manera legal que permitan desvirtuar la presunción de inocencia. Por lo tanto, una condena solamente puede considerarse legítima cuando las pruebas aportadas permitan al Juez tener certeza sobre la responsabilidad penal del acusado. Si esto no ocurre y persisten dudas respecto de su responsabilidad, el órgano jurisdiccional debe respetar el estado de inocencia y resolver a favor del procesado.

CAPÍTULO III

EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP)

3.1 Antecedentes y justificación del procedimiento abreviado: La eficiencia procesal vs. El modelo garantista.

El procedimiento abreviado surge en el Derecho Procesal Penal contemporáneo como una respuesta a la crisis de saturación del sistema de administración de justicia, su origen se encuentra fuertemente influenciado por el plea bargaining del derecho anglosajón, que es un mecanismo de negociación que busca resolver los conflictos penales sin necesidad de acudir a la etapa plenaria del juicio oral. En el Ecuador, la inclusión de este mecanismo responde a una tensión estructural entre dos principios de rango constitucional que son la eficiencia procesal y el modelo garantista.

De acuerdo con lo establecido por Leyla (2013), en su obra "Beneficios del procedimiento abreviado", indicó que "El procedimiento abreviado fue diseñado con una meta y una función práctica. Su meta se centra en la aplicación del ordenamiento jurídico con el propósito de alcanzar la justicia y aclarar la verdad. Su función práctica se refleja en la conclusión anticipada de un proceso penal, a través de un juicio especial que permite emitir una sentencia sin que las partes involucradas tengan que completar todas las fases del proceso penal ordinario".

Desde la perspectiva de la eficiencia procesal, el procedimiento abreviado opera como una vía de juzgamiento rápido, se encuentra fundamentado en el artículo 169 de la Constitución de la Republica del Ecuador, que ordena que la sustanciación de los procesos no se sacrifique por la omisión de formalidades, promoviendo celeridad y la economía procesal para evitar el colapso judicial y la caducidad de la prisión preventiva, es decir, si la justicia tarda demasiado en juzgar a alguien que está encarcelado de manera preventiva, la ley exige liberarlo porque el tiempo máximo de espera caducó. La eficiencia busca que los juicios terminen a tiempo para que la justicia no falle por puro retraso, permite al estado optimizar los recurso logísticos financieros de la Fiscalía General del Estado y de la Función Judicial, concentrando el esfuerzo probatorio en delitos de mayor gravedad e impacto social, mientras resuelve con rapidez las casos de penalidad menor o media, según el experto Aguirre, Santiago

Marino (2001), Es apto para la aplicación del procedimiento abreviado, destacó que este mecanismo especial facilita una concentración eficiente de los recursos y operadores del sistema judicial en la investigación de delitos considerados más graves, los cuales generan mayor preocupación en la sociedad, y al mismo tiempo previene el colapso del sistema penal causado por la denominada "inflación penal", un fenómeno frecuente en América Latina. En otras palabras, este principio implica que la justicia debe enfocarse en resolver las situaciones reales de quienes son procesados, sin quedar atrapada en trámites burocráticos o en trámites innecesarios. (Mayorga, 2020)

La Constitución establece claramente que "el sistema procesal es un medio para alcanzar la justicia, las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal; y, asegurarán el cumplimiento de las garantías del debido proceso.

No se debe sacrificar la justicia solo por la omisión de formalidades".

En resumen, todo proceso penal tiene como fin único la justicia; se rige mediante principios específicos que deben lograr este objetivo con la máxima agilidad, eficiencia y eficacia, sin que nunca se sacrifique el fin fundamental, la justicia, en aras de formalismos burocráticos o de cualquier otro tipo. (Asamblea Constituyente, 2008)

Por otro lado, esta búsqueda de eficiencia entra en permanente tensión con el modelo garantista, fundamentado en el artículo 1 de la Constitución de la Republica del Ecuador, este modelo exige el respeto estricto al debido proceso, donde el juicio previo, oral, publico y contradictorio es la máxima garantía de libertad, nadie puede ser procesado por sorpresa o de manera arbitraria, para castigar a alguien se debe reglas estrictas que aseguren que la persona pueda defenderse en igualdad de condiciones. En otras palabras, este principio establece que el Estado tiene la obligación de proteger los derechos de todas las personas y nadie puede ser sancionado o privado de su libertad sin un juicio totalmente justo y transparente. (Falconi & Garcia, 2022)

La justicia dogmática del procedimiento abreviado en un Estado Constitucional de Derecho consiste en la ponderación, la procesada renuncia al derecho a un juicio oral, publico y contradictorio a cambio de una rebaja sustancial en la pena, sin que ello signifique una renuncia de presunción de inocencia de forma forzada, sino una autodeterminación procesal debidamente tutelada por el órgano

jurisdiccional. (Calderòn & Acosta, 2020) La justificación de la justicia negociada descansa en el principio de oportunidad y en la necesidad de optimizar los recursos del Estado, concentrando los esfuerzos judiciales en los delitos de mayor gravedad. No obstante, la doctrina jurídica advierte que la búsqueda de eficiencia no puede traducirse en una pérdida de las garantías fundamentales, transformando al proceso penal en un mero trámite administrativo de imposición de penas.

3.2 Requisitos de procedencia y trámite normativo en el Código Orgánico Integral Penal (COIP - Arts. 635-639).

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) regula de manera estricta los presupuestos de admisibilidad y las reglas sustantivas para la aplicación del procedimiento abreviado, mismos que se encuentra establecido desde el artículo 635 hasta el artículo 639, delimitando un régimen estricto para evitar abusos punitivos o negociaciones arbitrarias, contiene la siguiente estructura:

3.2.1 Requisito de procedencia (COIP- Art. 635)

Para que el procedimiento simplificado sea viable y efectivo, es fundamental cumplir de manera rigurosa con las siguientes condiciones:

- Debe utilizarse únicamente en situaciones donde la infracción conlleva una pena de hasta diez años de prisión.
- No se puede aplicar en crímenes como secuestro, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, extorsión, violencia sexual hacia mujeres o miembros de la familia, actividades ilegales en minería, robo de ganado con violencia, financiamiento del terrorismo y delitos perpetrados dentro del ámbito de la delincuencia organizada.
- La solicitud para implementar este procedimiento puede originarse tanto del acusado como de la fiscalía, y puede ser presentada desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparación del juicio. El autor (Falconi & Garcia, 2022), en su texto **Manual de práctica procesal penal**, enfatiza las características que debe poseer el fiscal, señalando: “El fiscal tiene la responsabilidad de llevar a cabo la acción penal, actuando con imparcialidad, objetividad y sin emociones, con el ferviente deseo de hacer su trabajo y representar con honor a la sociedad”.

- El acusado debe manifestar su aceptación para la aplicación del procedimiento, reconociendo los hechos que se le imputan y aceptando la pena sugerida.
- El abogado defensor, necesita probar que el acusado ha dado su consentimiento de manera libre, voluntaria y con la información adecuada.
- La pena que proponga el fiscal no puede ser menor a un tercio de la pena mínima establecida para el delito correspondiente.

3.2.2 Trámite normativo y determinación de la pena (COIP – Art. 636)

Es un mecanismo de negociación entre la Fiscalía y el acusado para cerrar el proceso rápido sin ir a un juicio largo, el procesado admite su culpa y llega a un acuerdo a cambio de recibir una pena rebajada. El fiscal le propone al procesado y a su defensor ir por la vía de procedimiento abreviado, negocian y acuerdan los hechos aceptados, el delito que se imputa, la participación de la persona, la pena a cumplir y cómo se reparará a la víctima. (Franz & von, 2021).

El defensor del procesado tiene la obligación legal de explicarle al acusado de forma sencilla qué implica el acuerdo y cuáles son sus consecuencias, ya que la aceptación del procesado debe ser libre, voluntaria e informada. Luego, el fiscal, el procesado y el defensor firman un acta donde queda registrado lo negociado, deberá constar la narración de los hechos y las pruebas que lo respaldan, la pena fijada y el dinero o monto de reparación para la víctima, los bienes incautados que pasan al Estado. Con esta acta, el fiscal le pide al juez fecha y hora para la audiencia. El supuesto beneficio de esto es una rebaja de pena que se calcula analizando el delito y las circunstancias agravantes o atenuantes, en penas de prisión el procesado puede recibir una rebaja de hasta un tercio de la pena mínima establecida por la ley para ese delito.

3.2.3 Audiencia Judicial condenatoria, Resolución y Negativa de aceptación del Acuerdo (COIP – Arts. 637- 639)

En esta etapa del procedimiento se lleva a cabo la audiencia judicial en la que el juez de garantías penales aprueba o rechaza el acuerdo de procedimiento abreviado entre la Fiscalía y el procesado, en esta etapa el juez deberá verificar personalmente que todo sea legal y que el procesado no esté siendo obligado para poder dictar la sentencia.

Una vez que el juez recibe la solicitud con el acta firmada por el fiscal y la defensa, tiene un plazo máximo de 24 horas para convocar a las partes a una audiencia oral y pública, el juzgador verificará el cumplimiento de los requisitos legales, en esa misma audiencia se decide si se aprueba el trámite. El juez tiene la obligación legal de hablar directamente con el acusado, debe explicarle en lenguaje claro y sencillo qué implica el acuerdo y sus consecuencias, el juez deberá preguntar al procesado expresamente si está aceptando su culpa y el acuerdo de forma libre y voluntaria sin presiones, amenazas ni engaños, si constata que el consentimiento no fue libre o que existen vicios, rechazará el pedido y el proceso volverá al trámite ordinario sin que la aceptación previa del acusado pueda ser usado en su contra. Es decir que, aunque el acuerdo sea entre fiscalía y el acusado, la víctima tiene derecho a asistir a la audiencia y ser escuchada por el juez antes de que se tome la decisión. El desarrollo de la audiencia será:

- El fiscal deberá exponer los elementos de convicción acumulados en la investigación pre-procesal y procesal que corroboren la existencia de un delito, la participación del procesado y las pruebas que respaldan la acusación.
- El acusado tendrá uso de la palabra y deberá manifestar formalmente que acepta el procedimiento y la responsabilidad.
- Si todo cumple de acuerdo con lo establecido en la ley y el juez verifica que todo esta en orden, el juez dictará la sentencia condenatoria en la misma sesión aplicando la rebaja acordada, únicamente se puede apelar ante un tribunal superior.

Si la propuesta de procedimiento abreviado se presenta en medio de otra audiencia puede ser la de flagrancia, formulación de cargos o preparatoria de juicio, no se convoca a una nueva fecha, el juez puede tramitar y cerrar el procedimiento abreviado ahí mismo en esa sola reunión para optimizar tiempo. En resumen, es la audiencia donde el juez asegura que el acusado entienda y acepte voluntariamente el acuerdo, escucha a la víctima, revisa los hechos y dicta sentencia de inmediato.

3.3 La aceptación del hecho atribuido y el consentimiento libre, informado y voluntario.

La columna vertebral sobre la cual descansa la validez constitucional del procedimiento abreviado es la voluntariedad de la decisión adoptada por el imputado. A diferencia del derecho anglosajón plea of guilty, en el sistema ecuatoriano el

procesado realiza una aceptación de los hechos, objeto de la imputación fiscal, no de la calificación jurídica pura de manera irrestricta. Esta distinción es fundamental para garantizar que no se condene a una persona por hechos que no configuran el tipo penal propuesto. (Lucas, 2022)

La validez Constitucional del procedimiento abreviado radica en el consentimiento del procesado, el cual opera como una renuncia forma al derecho a un juicio oral y público, para que esta renuncia no vulnere el debido proceso el consentimiento debe reunir tres condiciones concurrentes:

- Libre. - Exento de cualquier tipo de coacción jurídica o fáctica. La prisión preventiva prolongada o la amenaza de una pena máxima en juicio ordinario no deben constituir mecanismo de presión psicológica que anulen la voluntad del procesado.
- Informado. - El procesado debe comprender con absoluta claridad las consecuencias jurídicas de su decisión. Esto incluye saber que renuncia a un juicio oral con debate probatorio, que obtendrá un registro de antecedentes penales y el alcance exacto de la pena privativa de libertad negociada y las reparaciones civiles que correspondan (Campoverde & Avila, 2020)
- Voluntario. - Implica una manifestación autolimitante de la voluntad donde el sujeto de forma consiente, decide admitir el hecho factico imputado por la Fiscalía y pondera los riesgos de acudir a un juicio ordinario frente a la certeza de una pena reducida mediante el acuerdo.

El Código Orgánico Integral Penal exige la aceptación del hecho atribuido, lo cual genera un debate doctrinal complejo, esta admisión no equivale necesariamente a una confesión de culpabilidad en términos estrictos, sino a una conformidad en el marco factico presentado por la Fiscalía para viabilizar la imposición de una pena atenuada. (Chicaiza & Hacho, 2023) El juzgador es el garante de que esta aceptación no sea el resultado de una asimetría de poder o de la desesperación procesal del imputado. El rol del Juez de garantías penales en la audiencia del procedimiento abreviado es el de un verdadero garante de derechos, debe interrogar directamente al procesado para constatar que la admisión no sea el resultado del miedo o la desinformación, asegurando que la verdad acordada no sea en una verdad fabricada por la simetría de poder entre la fiscalía y el procesado.

3.4 El rol de la defensa técnica en la negociación de la pena.

En el procedimiento abreviado, la defensa técnica deja de cumplir un rol confrontativo para asumir una función de asesoría estratégica, control de legalidad y negociación, la presencia del defensor público o privado no es una simple formalidad, la función del abogado defensor trasciende el litigio adversarial en estrados para convertirse en un negociador estratégico y un consejero de garantías técnicas. La defensa técnica sea pública o privada tiene el deber ético y profesional de analizar críticamente el expediente fiscal antes de aconsejar la adopción de este procedimiento, debe evaluar la solidez de los elementos de convicción de la Fiscalía, si la prueba de cargo es débil o ilegalmente obtenida, la recomendación técnica debiera ser acudir a juicio ordinario en busca de una ratificación de inocencia y no la aceptación acelerada de una condena. (Faz & Orellana, 2021)

El abogado (Garcia & Falconii, 2020), en su escrito "defensa técnica y la responsabilidad del abogado", menciona que el derecho a defenderse implica la facultad que tiene cualquier individuo para seleccionar los recursos legales apropiados que le permitan oponerse a las acciones que se le imponen en un juicio. Además, este derecho incluye la opción de elegir a un abogado de su confianza, quien será el encargado de asegurar su defensa legal. El derecho a la defensa se mantiene como una protección a lo largo de todo el proceso judicial, desde su comienzo hasta su conclusión. Esto implica que la persona tiene el derecho de presentar sus argumentos, aportar pruebas, participar en el juicio y estar presente en todas las etapas previas al mismo.

El defensor asume un papel de equilibrio frente a la intención punitiva del Estado; su función es negociar con la Fiscalía el máximo posible de reducción de la pena que permite el Art. 636 del COIP. Las obligaciones fundamentales de la defensa técnica en el procedimiento abreviado son:

- Antes de aceptar el acuerdo, el defensor debe analizar la robustez del expediente de la Fiscalía, si los elementos de convicción son débiles o fueron obtenidos con vulneración de derechos, la defensa no debe negociar, sino exigir el sobreseimiento o ir a juicio

- Debe explicar al procesado el alcance de la pena, los mecanismos de reparación integral a la víctima y la imposibilidad de apelar el fondo de los hechos aceptados en la sentencia.
- El defensor debe debatir activamente con el fiscal para asegurar la aplicación de la escala penal mas favorable como el tercio del mínimo de la pena, considerando las circunstancias atenuantes aplicables al caso concreto.

La indefensión técnica en esta etapa vicia de nulidad todo el procedimiento, pues un procesado sin asesoría jurídica adecuada no está en capacidad de emitir el consentimiento informado que exige la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La intervención activa y diligente de la defensa técnica es el filtro indispensable que evita que el procedimiento abreviado se degenera en una herramienta de autoincriminación inducida o en una renuncia sistemática de derechos bajo la presión del sistema penitenciario y la prisión preventiva.

CAPÍTULO IV

TENSIONES Y CONTROVERSIAS ENTRE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

4.1 Renuncia de garantías o coacción procesal

El procedimiento abreviado, concebido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) ecuatoriano como una herramienta de celeridad procesal y economía de la justicia, plantea un profundo dilema ético – jurídico sobre la voluntariedad. La aceptación de los hechos por parte del acusado plantea una cuestión en la doctrina garantista constitucional: si esta aceptación representa una renuncia real y voluntaria al derecho a un juicio oral, público y contradictorio, o si se debe a una presión procesal ejercida de manera constante por el sistema punitivo del Estado. En el ámbito del derecho penal en Ecuador, el uso generalizado y excesivo de la detención preventiva se presenta como un poderoso elemento de presión psicológica. Esta desigualdad sitúa al detenido en una posición extremadamente vulnerable, donde la negociación se reduce a aceptar la oferta del Estado para evitar una situación más adversa.

La pena reducida se vuelve una forma rápida de salir de las carencias del sistema penitenciario y la lentitud en los procesos, lo que incluso lleva a personas inocentes a aceptar su culpabilidad para recuperar la libertad en un plazo previsible o acogerse a penas que no privan de libertad o a pensiones reducidas, si la aceptación de los hechos se da bajo la presión inminente o efectiva de la prisión preventiva, el consentimiento pierde su naturaleza autónoma y se transforma en un acto de sumisión procesal forzada. No obstante, el funcionamiento del procedimiento abreviado, según lo descrito en los artículos 635 a 639 del COIP, exige indispensablemente que el procesado admita expresamente la existencia del hecho atribuido y su participación en el mismo como condición sine qua non para acceder al beneficio de la reducción de la pena. Esta exigencia entra en directa colisión dogmática con la garantía constitucional.

Mientras la Constitución protege el silencio y prohíbe la autoincriminación forzada o incentivada, el procedimiento abreviado supedita el beneficio penal precisamente a la aceptación explícita de la responsabilidad. En el sistema anglosajón plea bargaining, la aceptación de responsabilidad es un acuerdo entre partes procesales, no obstante, al trasladar este esquema a un modelo garantista continental como el ecuatoriano, la aceptación obligatoria de los hechos contraviene la prohibición de condicionar derechos fundamentales a cambio de ventajas procesales, el principio de legalidad impide a la Fiscalía modifique los hechos facticos, por ende, se obliga al sujeto a aceptar la imputación exacta del fiscal a cambio únicamente de la reducción de la pena, forzando la autoinculpación formalizada.

Al priorizar el consenso sobre la práctica de la prueba, el proceso penal abdica de su fin primordial que es la búsqueda de la verdad histórica y procesal. La autoinculpación sustituye la certeza judicial permitiendo que sentencias condenatorias se fundamenten exclusivamente en el dicho del procesado bajo presión. Para garantizar que el acuerdo no vulnere el Art.77.7.c de la CRE, se requiere que la defensa técnica mantenga un rol estrictamente activo e independiente, y que el juzgador verifique minuciosamente que la aceptación no sea producto de inducción o engaño.

4.2 El peligro del retorno inquisitivo: “A confesión de parte, relevo de prueba” en la práctica judicial.

El sistema procesal penal ecuatoriano es un modelo sustancialmente acusatorio y garantista, uno de los mayores riesgos operacionales del procedimiento abreviado es

la revitalización de máximas inquisitivas clásicas como “A confesión de parte, relevo de prueba”. Sin embargo, la aplicación desmedida y burocrática del procedimiento abreviado genera un fenómeno de regresión hacia el modelo inquisitivo, la convicción sobre la responsabilidad penal de una persona debe cimentarse en contradicción y practica de elementos de pruebas lícitos que desvirtúen la presunción de inocencia más allá de toda duda razonable.

En la práctica judicial ecuatoriana se observa una tendencia a flexibilizar y relajar el estándar probatorio ante la presencia de la aceptación del procesado, al asegurar el acuerdo para el procedimiento abreviado, la investigación fiscal corre el riesgo de detenerse de manera prematura, confiando la acusación casi de forma exclusiva en el dicho o aceptación del imputado en lugar de recopilar evidencia científica, pericial o testimonial objetiva. La existencia de un acuerdo previo genera un incentivo negativo para los órganos de investigación, al saber que el caso se resolverá por la vía rápida, se tiende a disminuir el estándar de la investigación preparatoria, conformándose con elementos de convicción indiciarios o deficientes que jamás superarían el filtro de un tribunal de juicio oral.

En el procedimiento abreviado, el juez de garantías penales ve reducida su facultad de control jurisdiccional, en lugar de realizar el análisis crítico y exhaustivo de la tipicidad, antijurídica y culpabilidad, la audiencia suele convertirse en un trámite administrativo de homologación del acuerdo alcanzado entre Fiscalía y defensa, descuidando su deber de control de legalidad y valoración crítica de la fundamentación fáctica presentada por la Fiscalía. Al prescindirse de la etapa de juicio, se eliminan los principios de inmediación, contradicción y publicidad de la prueba, el aforismo medieval “a confesión de parte, relevo de prueba” resucita materialmente, dado que los elementos de convicción de la instrucción fiscal se asumen como verdades absolutas e incontrovertibles por lo sola aceptación del procesado. La sola conformidad o consentimiento del procesado no debería sustituir la exigencia de un estándar mínimo de prueba que acredite la existencia material de la infracción. Aceptar lo contrario implica regresar a la lógica del sistema inquisitivo, donde la confesión se establecía como la “reina de las pruebas”

4.3 Análisis del estándar jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador y la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Para dotar de validez constitucional al procedimiento abreviado, La práctica judicial en Ecuador debe ajustarse de manera rigurosa a los límites establecidos por las instancias de control constitucional y convencional. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) a través de jurisprudencia emblemática en materia de garantías judiciales como el caso *Cabrera García y Montiel vs. México* (2010) y el caso *Ruano Torres y otros vs El Salvador* (2015) ha fijado estándares claros respecto al valor de confesiones y la presunción de inocencia:

- Determinó que las confesiones u admisiones de hechos solo son válidas si son obtenidas sin ningún tipo de coacción y bajo el debido control judicial de los motivos que llevaron al procesado emitirla.
- Toda declaración o aceptación de hechos obtenida mediante coerción, presiones indebidas o en contextos de privación arbitraria de la libertad carece de validez jurídica y constituye una violación al artículo 8.2 del Pacto de San José relativa a la presunción de inocencia.
- El tribunal convencional enfatizó que la defensa técnica debe ser real, oportuna eficaz. En el procedimiento abreviado, el defensor no puede ser un simple testigo de la firma del acuerdo, sino que debe analizar la solidez del caso fiscal para evitar condenas de inocentes que ceden ante la presión del sistema

La corte IDH sostiene que la presunción de inocencia exige que el Estado pruebe la culpabilidad mediante elementos objetivos de convicción. Un acuerdo procesal no exime al Estado de la obligación de justificar la sanción sobre bases fácticas objetivas idóneas. El uso de la prisión preventiva como mecanismos para forzar una resolución rápida contraviene la naturaleza excepcional de dicha medida cautelar. Viciando la validez del procedimiento abreviado derivado de tal circunstancia.

CAPITULO V

PROPUESTA REFORMATORIA O DE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

El estudio realizado en los capítulos anteriores permite determinar que la problemática constitucional relacionada con el procedimiento abreviado en Ecuador no se encuentra necesariamente en su reconocimiento como mecanismo destinado a simplificar el proceso penal, sino en las circunstancias y condiciones en las que este puede ser aplicado. La principal dificultad se presenta cuando la aceptación de los hechos realizada por la persona procesada adquiere una relevancia determinante para dictar una sentencia condenatoria, sin que exista un control judicial suficiente sobre los elementos de convicción que respaldan la imputación, ni sobre las condiciones de libertad, voluntariedad e información que deben acompañar el consentimiento.

Desde esta óptica, la propuesta presentada en este capítulo se basa en una visión garantista, donde la búsqueda de rapidez y efectividad en el sistema penal no puede servir de justificación para reducir la esencia de derechos fundamentales como la presunción de inocencia, el derecho a una defensa adecuada y la prohibición de autoincriminación.

La Corte Constitucional de Ecuador ha aceptado el procedimiento abreviado como una figura válida dentro del sistema penal. No obstante, también ha establecido que su uso debe estar sujeto a supervisiones que garanticen el respeto al debido proceso y los derechos del individuo bajo proceso. En este contexto, la Fiscalía debe contar con pruebas que, si son presentadas y utilizadas en un posible juicio, permitan evidenciar tanto la comisión de la falta como la culpabilidad del acusado.

Por consiguiente, la presente propuesta no tiene como finalidad eliminar el procedimiento abreviado del sistema penal ecuatoriano, sino establecer un nivel mínimo de corroboración objetiva y fortalecer el control que debe ejercer el órgano jurisdiccional antes de emitir una sentencia condenatoria.

5.1 Delimitación del estándar constitucional de suficiencia probatoria mínima exigible en el procedimiento abreviado

De acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal, aquellas infracciones cuya pena máxima privativa de libertad no supere los diez años pueden ser sometidas a

procedimiento abreviado, siempre que se cumplan los requisitos establecidos legalmente. Entre ellos se encuentra el consentimiento expreso de la persona procesada tanto para acogerse al procedimiento como para admitir el hecho atribuido. De igual manera, corresponde al juzgador consultar directamente a la persona procesada acerca de su conformidad y explicarle las consecuencias jurídicas derivadas del acuerdo. Sin embargo, el reconocimiento de los hechos por parte de la persona procesada no puede entenderse como una sustitución de la obligación que tiene el Estado de investigar.

En consecuencia, el consentimiento otorgado dentro del procedimiento abreviado debe ser considerado como una decisión procesal que requiere determinadas condiciones de validez y no simplemente como una aceptación formal expresada durante la audiencia. La doctrina ecuatoriana ha advertido esta problemática, por ejemplo, estudian la relación existente entre el procedimiento abreviado y la prohibición constitucional de autoincriminación. De igual manera, otras investigaciones desarrolladas en el ámbito nacional han señalado los posibles riesgos derivados de aceptar los hechos cuando dicha aceptación no cuenta con el respaldo de una investigación suficiente.

5.1.1. La presunción de inocencia como límite constitucional del procedimiento abreviado

La decisión de acogerse al procedimiento abreviado no supone la desaparición de la presunción de inocencia. Conforme a los criterios establecidos por la Sentencia No. 189-19-JH y acumulados/21, deben existir elementos de convicción que permitan sustentar tanto la materialidad de la infracción como la participación de la persona procesada. Por ello, la aceptación de los hechos realizada por el procesado no puede ser considerada, de manera aislada, como fundamento suficiente para establecer una condena. Debe existir un respaldo objetivo que permita relacionar la imputación con elementos de convicción previamente obtenidos. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 189-19-JH/21, 2021)

5.1.2. Estándar de suficiencia probatoria mínima

Como parte de esta investigación, se propone establecer un estándar mínimo de suficiencia probatoria que permita al juez verificar la existencia de elementos que generen convicción, relacionados con la infracción que se investiga y con la participación de la persona que se procesa, sin que ello implique realizar una

valoración anticipada que corresponda a la etapa del juicio oral. Este estándar debe ir acompañado de la existencia de un consentimiento que sea genuino, espontáneo y consciente, así como de un control judicial efectivo. Así, la compatibilidad constitucional del procedimiento abreviado puede expresarse de la siguiente manera:

Elementos mínimos de convicción + consentimiento genuino, espontáneo y consciente
más control judicial efectivo = procedimiento abreviado acorde con la Constitución.

5.1.3. Control judicial del consentimiento

El juez tiene la responsabilidad de asegurarse personalmente de que la aceptación dada por el individuo procesado se haya realizado de forma genuina, espontánea y consciente, evitando que esta condición se convierta en una simple formalidad durante la audiencia. De esta manera, la comprobación del consentimiento se integra como parte del control constitucional necesario para garantizar la validez del procedimiento abreviado y asegurar que la decisión tomada por la persona procesada refleje realmente su voluntad y su entendimiento adecuado de las implicaciones legales que acarrea.

5.2 Propuesta de reforma a los artículos pertinentes del COIP

Luego de un análisis constitucional, normativo y jurisprudencial realizado, se concluye que no es necesario suprimir el procedimiento abreviado del marco jurídico ecuatoriano.

Esta figura tiene un papel legítimo en el sistema penal, asociada a la simplificación del proceso, a la rapidez del trámite y a la posibilidad de recibir una respuesta judicial en un tiempo razonable. El conflicto constitucional se presenta cuando la búsqueda de dichos fines provoca una disminución no justificada de las garantías que se le otorgan a la persona procesada. Por lo tanto, la reforma propuesta tiene como objetivo fortalecer el control judicial sin modificar la esencia ni el propósito del procedimiento abreviado.

5.2.1. Justificación de la reforma

Es primordial que la obligación de verificar la existencia de pruebas se incluya específicamente en la normativa. De este modo, dicho control no quedaría solamente a la interpretación que haga cada juez.

A ello se suman antecedentes legislativos relevantes, puesto que dentro de proyectos de reforma analizados por la Asamblea Nacional se planteó incorporar expresamente en el artículo 638 la obligación de comprobar la existencia de elementos de convicción suficientes para respaldar el hecho atribuido y la participación de la persona procesada. Lo anterior permite evidenciar que el fortalecimiento del control probatorio dentro del procedimiento abreviado no constituye únicamente una preocupación de carácter doctrinario, sino que también ha sido objeto de debate en el ámbito legislativo ecuatoriano.

5.2.2. Propuesta de reforma al artículo 635 del COIP

Se plantea incorporar un numeral adicional al artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal mediante el cual se establezca que, antes de aceptar el procedimiento abreviado, el juzgador debe comprobar la existencia de elementos de convicción que permitan sustentar razonablemente la existencia de la infracción y la participación de la persona procesada. Esta verificación no debe implicar que el juez realice una valoración anticipada acerca del mérito o suficiencia de la prueba correspondiente a la etapa de juicio. Sin embargo, deberá quedar constancia expresa de dicho control en la resolución respectiva.

La finalidad de esta modificación consiste en convertir en una obligación jurídica expresa aquello que actualmente se desprende principalmente de la interpretación constitucional. La propuesta tampoco pretende que el juez determine anticipadamente la culpabilidad del procesado. Su objetivo se limita a garantizar que el acuerdo no tenga como único fundamento la aceptación de los hechos realizada por la persona procesada.

5.2.3. Propuesta de reforma al artículo 637 del COIP

Se sugiere añadir un inciso adicional al artículo 637 del COIP con el objetivo de establecer que el juez debe verificar personalmente que la aceptación del procedimiento abreviado, los hechos imputados y las condiciones pactadas se hayan realizado de manera libre, voluntaria y con información adecuada. Para cumplir esta responsabilidad, el juez tendrá que asegurarse de que la persona en juicio entienda la naturaleza del proceso, sus efectos legales, la pena acordada y las diversas opciones

procesales que tiene. Asimismo, deberá confirmar la presencia de pruebas relacionadas con la materialidad de la infracción y la participación particular del acusado.

El propósito de esta modificación es evitar que la audiencia se convierta en una serie de preguntas formuladas de forma mecánica o superficial. La persona procesada debe entender que su elección de aceptar el procedimiento abreviado puede resultar directamente en una sentencia condenatoria. Por esta razón, la labor judicial debe ser activa, cuidadosa y enfocada en salvaguardar las garantías constitucionales. La Corte Constitucional ha determinado que el juez debe escuchar de manera directa a la persona procesada y no limitar su labor a lo que la defensa técnica ha presentado. Igualmente, tiene que asegurarse de que la decisión sea clara, directa y tomada con el suficiente conocimiento de sus efectos.

5.2.4. Propuesta de reforma al artículo 638 del COIP

La modificación del artículo 638 permitiría reforzar de manera significativa la propuesta, debido a que en esta etapa se produce la decisión que puede conducir directamente a la emisión de la sentencia. En este sentido, se propone incorporar una disposición mediante la cual, antes de emitir una sentencia condenatoria, el juzgador deje constancia expresa de haber verificado la existencia de elementos de convicción que permitan sustentar razonablemente la materialidad de la infracción y la participación de la persona procesada. Asimismo, deberá constatar que el consentimiento haya sido expresado de forma libre, voluntaria e informada. Si alguno de estos presupuestos no se cumple, el acuerdo no debería ser aceptado y el proceso tendría que continuar mediante el procedimiento ordinario correspondiente.

Una de las principales ventajas de esta propuesta consiste en que el control probatorio no quedaría limitado al momento inicial de admisión del procedimiento, sino que tendría que reflejarse expresamente en la resolución mediante la cual se imponga una eventual condena. Esta modificación también guarda relación con antecedentes legislativos en los cuales se había planteado incorporar al artículo 638 un análisis relacionado con los hechos, la participación, la calificación jurídica y la existencia de elementos de convicción suficientes.

5.2.5. Guía de buenas prácticas para la audiencia del procedimiento abreviado

Como un complemento a la modificación legislativa, se sugiere elaborar una guía de buenas prácticas destinada a jueces, fiscales y defensores, con el fin de crear parámetros claros para llevar a cabo las audiencias del procedimiento abreviado:

Para la Fiscalía:

1. Verificar y contar con los elementos y pruebas que se relacionen con la materialidad del delito y que conecten a la persona acusada con los hechos en investigación.
2. Constatar que la defensa tenga acceso a la información necesaria para poder analizar correctamente el acuerdo, explicando de manera clara los términos y características de la negociación de la pena.
3. Evitar realizar cualquier forma de amenazas, intimidaciones o presiones en relación con la posibilidad de imponer sanciones más severas al procesado por el delito.
4. No utilizar el procedimiento abreviado como una forma de corregir investigaciones deficientes.
5. Aplicar el principio de objetividad, considerando también aquellos elementos que pudieran beneficiar a la persona acusada.

La Fiscalía debe presentar de manera clara los elementos de convicción disponibles, permitiendo que la decisión se tome con la información adecuada y con la asesoría técnica correspondiente.

Para la defensa técnica:

1. Informar a la persona procesada acerca de la naturaleza y características del procedimiento abreviado.
2. Explicar las consecuencias jurídicas derivadas de aceptar los hechos.
3. Exponer las ventajas y posibles desventajas del procedimiento abreviado frente a la continuación del proceso ordinario.
4. Examinar los elementos de convicción disponibles.
5. Comprobar que la decisión de acogerse al procedimiento provenga directamente de la persona procesada.
6. Evitar cualquier forma de presión destinada a obtener su aceptación.
7. Dejar constancia de la asesoría jurídica proporcionada.

Estos deberes guardan relación con los parámetros establecidos en la Sentencia 189-19-JH/21, particularmente en lo referente a la comunicación adecuada, la transparencia y la prohibición de engaño o presión por parte de los defensores.

Para el juez de garantías penales:

1. Escuchar directamente a la persona procesada.
2. Explicar de manera clara el funcionamiento del procedimiento y sus consecuencias.
3. Evitar que el control judicial se limite a preguntas cerradas o meramente formales.
4. Comprobar que el consentimiento sea libre.
5. Verificar que la decisión sea voluntaria.
6. Confirmar que la persona procesada haya recibido información suficiente.
7. Comprobar la existencia de elementos de convicción mínimos.
8. Determinar que dichos elementos tengan relación con la materialidad de la infracción y la participación de la persona procesada.
9. Evitar realizar una valoración anticipada del mérito de la prueba.
10. Fundamentar expresamente la decisión mediante la cual se acepta el acuerdo.
11. Rechazar el procedimiento cuando no se cumplan los parámetros constitucionales establecidos.

El control judicial debe ejercerse de manera imparcial, independiente, diligente y activa. En consecuencia, el juez debe determinar si la negociación cuenta con elementos de convicción que permitan sustentar la existencia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.

5.3. Conclusiones y Recomendaciones

La existencia del procedimiento abreviado no puede considerarse, por sí misma, contraria a la Constitución. Su finalidad de simplificar y agilizar el proceso penal puede ser legítima siempre que su aplicación respete las garantías constitucionales que protegen a la persona procesada. La reforma propuesta no tiene como propósito restringir de manera injustificada el uso del procedimiento abreviado. Su finalidad es establecer condiciones mínimas que permitan armonizar la eficiencia procesal con la protección de los derechos fundamentales.

El mayor obstáculo constitucional surge cuando la conformidad con los hechos del sujeto procesado sustituye de manera indebida el deber del Estado de llevar a cabo una investigación que facilite la obtención de elementos objetivos vinculados con la presencia de la infracción y el involucramiento individual. Por lo tanto, para mantener el equilibrio constitucional no es necesario suprimir el procedimiento abreviado, sino asegurar que la urgencia y eficacia del sistema penal no se empleen como un pretexto para disminuir las garantías constitucionales de la persona acusada.

La presunción de inocencia permanece en vigor a lo largo de la implementación del procedimiento abreviado. Optar por este mecanismo no implica que el procesado renuncie a esta garantía constitucional, sino que toma una decisión procesal que debe ir acompañada de controles suficientes.

La aceptación del procedimiento abreviado debe reunir las características de libertad, voluntariedad e información suficiente. Una respuesta afirmativa expresada por la persona procesada no demuestra por sí sola que su voluntad se encuentre libre de presiones, condicionamientos o posibles vicios.

La Fiscalía mantiene el deber de actuar conforme al principio de objetividad y debe contar con elementos de convicción que, en caso de ser incorporados como prueba dentro de un eventual juicio, permitan demostrar la materialidad de la infracción y la responsabilidad individual de la persona procesada.

La supervisión judicial es una de las garantías más importantes para evitar el posible abuso del proceso abreviado. Por esta razón, la participación del juez no debe limitarse a verificar de manera formal la existencia de un consenso entre la Fiscalía y la defensa.

La Sentencia No. 189-19-JH y acumulados/21 constituye un precedente clave de la Corte Constitucional de Ecuador en lo que respecta al procedimiento abreviado, ya que establece responsabilidades concretas para la Fiscalía, la defensa y el sistema judicial. Estos lineamientos fueron posteriormente considerados en la Sentencia No. 1917-15-EP/21.

El estándar mínimo de suficiencia probatoria planteado en esta investigación no busca convertir la audiencia de procedimiento abreviado en una especie de juicio

anticipado, su finalidad es establecer mecanismos de corroboración, con la finalidad de mitigar que una sentencia condenatoria tenga como único sustento material exclusivo la aceptación de los hechos realizado por la persona procesada. Incorporar expresamente este modelo en los artículos 635, 637 y 638 del COIP contribuiría a fortalecer la seguridad jurídica y disminuiría el riesgo de que existan decisiones judiciales injustas en un procedimiento abreviado.

La propuesta planteada es compatible con la prohibición constitucional de autoincriminación. La persona procesada puede tomar decisiones estratégicas dentro del proceso penal, pero estas decisiones solo pueden considerarse constitucionalmente legítimas cuando se adoptan después de recibir información suficiente, contar con una adecuada asesoría técnica y encontrarse libres de cualquier forma de coerción.

Recomendar a la Asamblea Nacional analizar la posibilidad de reformar los artículos 635, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal, incorporando expresamente la obligación del juez de comprobar la existencia de elementos de convicción mínimos relacionados con la materialidad de la infracción y la participación de la persona procesada. Sugerir que la futura modificación legal aclare de manera precisa que esta revisión no implica una evaluación previa del valor de la prueba ni significa anticipar el juicio oral.

Proponer al Consejo de la Judicatura la creación un manual de buenas prácticas para las audiencias de procedimiento abreviado, basándose en los criterios establecidos por la Corte Constitucional.

Sugerir a la Fiscalía General del Estado que refuerce sus mecanismos internos de vigilancia para asegurar que las solicitudes de procedimientos abreviados estén sustentadas por investigaciones objetivas y adecuadas.

Proponer que los jueces de garantías penales establezcan en sus resoluciones cómo se ejecutó el de control establecido, señalando de manera general los elementos probatorios que fundamentan la existencia del delito y la implicación de la persona acusada.

Finalmente, se aconseja mantener el procedimiento abreviado como un método de justicia penal negociada, pero con condiciones que equilibren la eficiencia y rapidez

del sistema con la protección efectiva de la dignidad humana, el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y la prohibición de autoincriminación.

BIBLIOGRAFÍA

- Arturo, & Luque González. (2021). *Naturaleza Dogmática y dimensión constitucional* (Vol. vol.53 no.157). Mexico: Bol. Mex. Der. Comp. vol.53 no.157 . Recuperado el Ciudad de México ene./abr. 2020 Epub 13-Dic-2021, de <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2020.157.15228>
- Beccaria. (2019). *Prisión preventiva y ciencias penales* (Vol. voll. 123). Mexico. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/12/19/nota/7657770/ecuador-40-personas-privadas-libertadestan-prision-preventiva>
- Calderón, & Acosta. (2020). *El Ecuador ante la Corte Interamericana de derechos humanos*. Mexico. Obtenido de <http://www.inredh.org/index.php>
- Campoverde, & Avila. (2020). *La oralidad: bondades y tropiezos*. Quito-Ecuador: Revista: Ensayo Penales.
- Chicaiza, & Hacho. (2023). *Principios de legalidad y favorabilidad en la jurisdicción penal*. Quito: Revistas Ensayos Penales.
- Evelyn, & Arias, G. (2021). *Principio de presunción de inocencia en el derecho penal* (Vol. vol.53 no.157). Mexico. Obtenido de <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2020.157.15228>
- Falconi, & Garcia. (2022). *Constitución de la Republica del Ecuador*. Quito. Obtenido de <http://juartival.blogspot.com/feeds/posts/defaultwww.corteidh.or.cr/docs/ca>
- Faz, & Orellana. (2021). *Derecho de Ecuador reforma de codigo Organico*. Ecuador -Quito. Obtenido de Obtenido de <https://derechoecuador.com/las-reformas-al-codigo-organicointegral-penal/>
- Franz, & von. (2021). *Trámite normativo y determinación de la pena*. (E. R. S.A, Ed.) España: Tomo II, Segunda Edición,.
- Garcia, & Falconii. (2020). *Sobre la Presunción de Inocencia en nuestro pais* (Vols. voll.23,24). Ecuador. Obtenido de <http://blogs.udla.edu.ec/cuestionesculturales1/2013/04/06/sobre-la-presuncion-de-inocencia-en-nuestro-pais/>
- Lucas. (2022). *Constitución de la Republica de Ecuador*. (I. EDIMPRESS., Ed.) Quito- Ecuador: GAB.

- Mayorga. (2020). *El procesado en el procedimiento abreviado: Entre la voluntariedad y la coacción procesal*. . Guayaquil.
- Montero, & R.j. (s.f.). *El procedimiento abreviado y el principio constitucional de prohibición de autoincriminación en el Ecuador. Debate Jurídico Ecuador*, 5(2), 189–206. (1.–2. *El procedimiento abreviado y el principio constitucional de prohibición* 5(2), Ed.) Ecuador -Quito: El procedimiento abreviado y el principio constitucio Debate Jurídico Ecuador, 5(2), 189–206.
- ONU. (1948). *Organizaciòn de las Naciones Unidas Declaraciòn Universal de los Derechos Humanos*. Caribe.
- ONU. (2020). *Organizaciòn de las naciones unidas*. Ecuador.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Quintero Estrada, Andrea Katherine** con C.I. 0803255165 y **Morejón Solórzano, Denisse De Los Ángeles** con C.I. 0926393620 autoras del trabajo de titulación: **“El procedimiento abreviado y su compatibilidad con el principio de presunción de inocencia en el sistema penal ecuatoriano”**, previo a la obtención del título de **Abogadas**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 23 de agosto del 2026

f. _____

Quintero Estrada, Andrea Katherine

C.I: 0803255165

f. _____

Morejón Solórzano, Denisse De Los Ángeles

C.I: 0926393620



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	"El procedimiento abreviado y su compatibilidad con el principio de presunción de inocencia en el sistema penal ecuatoriano"		
AUTOR(ES)	Quintero Estrada, Andrea Katherine Morejón Solórzano, Denisse De Los Ángeles		
TUTOR	Ab. Iñiguez Cevallos, María Patricia		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogadas		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23 de agosto del 2026	No. DE PÁGINAS:	32
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho procesal penal, debido proceso		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Procedimiento abreviado, presunción de inocencia, autoinculpación, prisión preventiva, debido proceso, Código Penal Orgánico Integral, juez garante		
La presente investigación analiza la compatibilidad del procedimiento abreviado con el principio constitucional y el derecho fundamental de presunción de inocencia dentro del sistema procesal penal ecuatoriano. Desde la entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal (COIP), el procedimiento abreviado se ha establecido como una herramienta para simplificar el proceso, con el objetivo de lograr una mayor celeridad, eficacia en el uso de los recursos procesales y optimización de los medios del Estado. No obstante, su aplicación en la práctica crea tensiones significativas con las garantías del debido proceso y la prohibición de autoincriminación. Mediante un enfoque cualitativo con alcance descriptivo-explicativo y un método dogmático, hermenéutico y analítico-sintético, el estudio evalúa cómo la exigencia normativa de admitir el hecho fáctico imputado para acceder a la rebaja punitiva puede desnaturalizar el onus probandi de la Fiscalía General del Estado. También examina cómo afecta la detención preventiva a la voluntad del acusado, al constatar que, en muchos casos, el hecho de estar detenido antes del juicio no es una señal de culpabilidad sino más bien una estrategia de supervivencia en respuesta al hacinamiento en las cárceles y los retrasos en el proceso legal ordinario. Por último, la investigación concluye que el papel del juez de garantías penales debe reforzarse como verdadero guardián de los derechos fundamentales. exigir un estricto control de los elementos de convicción que sustentan el acuerdo para impedir que la justicia negociada se convierta en una práctica inquisitiva formalista.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI		☐ NO
CONTACTO CON AUTORES:	Teléfono: +593-968780663 Teléfono: +593-984996054	E-mail: andrea.quintero01@cu.ucsg.edu.ec E-mail: denisse.morejon@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Paredes Cavero, Angela Maia Teléfono: 0997604781 E-mail: angela.paredes@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			